

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-594

Folio No. 0000500104411

Solicitante: INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN AC.

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA y parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende la declaratoria de parte INEXISTENCIA, parte INCOMPETENCIA, y se entrega parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio número 0000500104411:

¿Cuál es en número de trámites binacionales de pensión alimentaria en familias cuyo jefe de familia es mexicano migrante en EUA (para el periodo 2000 - 2010)? (SRE). Desglose por iniciados en este periodo e iniciados con anterioridad pero cuyo trámite continúa en este periodo.(sic)

¿Cuál es el número de sentencias binacionales de pensión alimentaria en familias cuyo jefe de familia es mexicano migrante en EUA (para el periodo 2000 - 2010)? Desglosar por sentido del fallo.

Conforme a los programas sectoriales derivados del Plan Nacional de Desarrollo de 2008-2012:

1. *¿Cuáles son los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes Internacionales) que se quedan en comunidades de origen? Enlistar y entregar los documentos en que se describen los mismos."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-109521, de fecha 11 de julio de 2011, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"De conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el siguiente cuadro se muestran las estadísticas con la que cuenta esta Dirección General sobre los trámites de pensiones alimenticias entre México y los Estados Unidos que se realizan bajo el amparo del Programa Reciproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias denominada UIFSA, del año 2010 al 30 de junio de 2011. Cabe señalar que este desglose se realizó con base en la fecha de inicio del trámite.

AÑO	2010	2011 (Al 30 de junio)
México como país requiriente	123	57
México como país requerido	0	1
Improcedentes	83	25
TOTAL	206	83

Con fundamento en el artículo 46 de la mencionada Ley, se informa que no se cuenta con el desglose de la información solicitada por "...Iniciados con anterioridad pero cuyo trámite continúa en este periodo..." toda vez que de conformidad con el criterio 09/10 determinado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Datos Personales (IFAI) esta Dirección General no está obligada a elaborar documentos ad hoc para atender la solicitud de estos datos. [Énfasis añadido]

¿Cuál es el número de sentencias binacionales de pensión alimentaria en familias cuyo jefe de familia es mexicano migrante en EUA (para el periodo 2000 - 2010)? Desglosar por sentido del fallo.

Al respecto, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal como se informa en el cuadro anterior se muestran las estadísticas con la que cuenta esta Dirección General sobre los trámites de pensiones alimenticias entre México y los Estados Unidos que se realizan bajo el amparo del Programa

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-594

Folio No. 0000500104411

Solicitante: INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN AC.

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA y parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Recíproco para el Cobro de Pensiones Alimenticias denominada UIFSA, del año 2010 al 30 de junio de 2011. En dicho cuadro se desglosan los casos que fueron procedentes y los que no.

En este sentido, con base en el artículo 46 de la referida Ley, es importante señalar que no se cuenta con la información sobre si el demandado es migrante en los Estados Unidos toda vez que no es un dato primordial para efectos de realizar las gestiones correspondientes en materia de pensión alimenticia. [Énfasis añadido]

Conforme a los programas sectoriales derivados del Plan Nacional de Desarrollo de 2008-2012:

- 1. ¿Cuáles son los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes Internacionales) que se quedan en comunidades de origen? Enlistar y entregar los documentos en que se describen los mismos."*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que no es competencia de esta Dirección General."

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a "...iniciados con anterioridad pero cuyo trámite continua en este periodo...", y que "no se cuenta con la información sobre si el demandado es migrante en los Estados Unidos toda vez que no es un dato primordial para efectos de realizar las gestiones correspondientes en materia de pensión alimenticia."

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

Información en que se declara INCOMPETENCIA: La información solicitada respecto a "*Conforme a los programas sectoriales derivados del Plan Nacional de Desarrollo de 2008-2012: 1. ¿Cuáles son los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes internacionales) que se quedan en comunidades de origen? Enlistar y entregar los documentos en que se describen los mismos.*"

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 69, de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INCOMPETENCIA: Después de haber realizado una búsqueda de la información solicitada, parte de la misma no fue localizada en los archivos de la Unidad administrativa consultada, atendiendo a las razones expuestas en el cuerpo de la respuesta de la unidad administrativa consultada, bajo su más estricta responsabilidad, en el sentido de que respecto a "los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes internacionales) que se quedan en comunidades de origen..." no son competencia de esa Secretaría.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-594

Folio No. 0000500104411

Solicitante: **INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN AC.**

Asunto: **Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA y parte INCOMPETENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

El Comité de Información orienta al solicitante, para que presente su solicitud de información respecto a "los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes internacionales) que se quedan en comunidades de origen," ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2009; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 69, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de parte de la información solicitada, en los términos de la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-109521, de fecha 11 de julio de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104411, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 69, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de incompetencia de parte de la información solicitada, respecto a "los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes internacionales) que se quedan en comunidades de origen," en los términos de la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN**

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-594

Folio No. 0000500104411

Solicitante: INSTITUTO PARA LAS MUJERES EN LA MIGRACIÓN AC.

Asunto: Se confirma la declaratoria de parte INEXISTENCIA y parte INCOMPETENCIA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-109521, de fecha 11 de julio de 2011, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500104411, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Se orienta al solicitante, para que presente su solicitud de información respecto a "los programas diseñados para apoyar a las mujeres (compañeras de migrantes internacionales) que se quedan en comunidades de origen," ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Mercedes de Vega Armijo

Titular del Órgano Interno de Control

Por suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en el artículo 88 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

Bruno Rafael Martínez Villaseñor

AFP/OLF

4